



LA RAZÓN HISTÓRICA. Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas. ISSN 1989-2659

Número 45, Año 2020, páginas 139-150. [www.revistalarazonhistorica.com](http://www.revistalarazonhistorica.com)



## **El Concilio de Elvira: introducción al estudio del primer testimonio eclesiástico del siglo IV en Hispania (análisis interno de la fuente y comentario de algunos cánones)**

The Synod of Elvira: introduction to the study of the first ecclesiastical testimony of the fourth century in Hispania (internal analysis of the source and comentary of some canons)

**Mario Lorente Muñoz**

*Universidad de Murcia (España).*

### **Resumen**

El Concilio de Elvira ha sido un tema muy debatido desde diversas líneas de investigación, como la historia eclesiástica o la teología. Sin embargo, todavía hoy siguen existiendo múltiples vacíos y recovecos en los que la historiografía sobre el cristianismo primitivo no se pone de acuerdo. Por ejemplo, la datación del Concilio, sus integrantes, o, incluso, su posible existencia. En esta disertación me propongo a realizar una introducción sobre la fuente en sí misma y a comentar algunos cánones importantes para el estudio de la extracción social, la moral o la disciplina eclesiástica, que pueden servir para dar a conocer a un público mayor el valor de la fuente.

### **Abstract**

The Synod of Elvira has been a topic very debated since differents lines of research, like the ecclesiastic history or the theology. However, still today there are a lot of gaps and nocks where the historiography, that studies the primitive christianity, does not agree. For example, the dating of the council, the members, or, also, his possible existence. In this dissertation I want to make an introduction in the source and comment some importants canons for the study of the social extraction, the moral and the ecclesiastical discipline, that might be useful to publicize the source to a larger audience.

**Palabras clave:** Concilio de Elvira, cristianismo primitivo y siglo IV.

**Key-words:** Synod of Elvira, primitive christianity and fourth century.

## 1. Concepto, historiografía y problemática geo-temporal

El origen del cristianismo hispano ha sido puesto en duda por el recelo de algunos estudiosos españoles, debido a la idealización que ha sido creada sobre los primeros momentos de la comunidad cristiana, que aparecen recogidos en *la Carta 67* de Cipriano de Cartago y en las *Actas del Concilio de Elvira*.<sup>1</sup> Ambas fuentes nos ofrece datos sobre la moral, la fe de los primeros cristianos y la jerarquía eclesiástica.

Los estudiosos tradicionalistas consideraban el Concilio una falsificación, debido a los numerosos arcaísmos que aparecen en sus cánones, y que dan la sensación de que fuese una construcción elaborada a partir de diversos cánones que se exponen en Nicea, en el 325. En la *Carta 67* Cipriano respondía a una petición de ayuda de los obispos de León-Astorga y Mérida contra los obispos Basíledes y Marcial, que habían realizado sacrificios a dioses paganos y habían negado a Dios. Cipriano nos evidencia que sí que existe comunicación entre el norte de África y la Península ibérica, y que, por tanto, el Concilio de Elvira sirve para responder a las problemáticas sucedidas en siglos anteriores, de las que no se había manifestado hasta entonces la iglesia. Un ejemplo claro es la cuestión de la apostasía.

Uno de los primeros estudiosos en escribir sobre el *Concilio iliberitano* fue Mendoza, el cual no vio ningún tipo de cambio aparente entre las doctrinas apostólicas y los cánones que habían sido representados en el *Concilio de Elvira*.<sup>2</sup> En ese mismo marco se desarrolló una corriente que negaba la veracidad de los concilios que no hubiesen sido aprobados por el Papa.<sup>3</sup> Por ejemplo, Melchor Cano y Baronio criticaron las medidas del *Concilio* sobre las tendencias iconoclastas. Y fuera de España surgieron tendencias antiespañolistas, en las que hay que destacar a autores como Dale y Harnack, en el siglo XVIII. Estos críticos enmarcaron el cristianismo en lo mundano, ceremonial y fanático, desde una visión protestante.<sup>4</sup>

Hoy día estas tendencias se encuentran más que superadas, aunque puede seguir quedando un ligero poso en el discurso histórico tradicionalista.

El Concilio de Elvira fue el primero que se celebró en la Península antes del Edicto de Milán, y tuvo lugar en la ciudad de Granada, en lo que hoy se

<sup>1</sup> JOSÉ FERNÁNDEZ UBIÑA, "Los orígenes del cristianismo. Algunas claves sociológicas", *Hispania Sacra*, Vol. 59, N° 120 (2007), 433.

<sup>2</sup> FERNANDO DE MENDOZA, *Sobre la defensa y aprobación del Concilio Iliberritano* (Madrid: 1593), 227.

<sup>3</sup> JOSÉ FERNÁNDEZ UBIÑA, "Los orígenes del cristianismo. Algunas claves sociológicas", 434.

<sup>4</sup> Ídem.

denominaría el Albaicín.<sup>5</sup> Sin embargo, hay otros autores que lo sitúan en la antigua Medina Elvira, actual Atarfe.

Se suele datar en torno al año 300, aunque existe una ligera variación temporal, que, incluso, llegaría hasta el 324, antes de la persecución de Diocleciano.

Los autores William Dale<sup>6</sup>, Hardouin y Hefele proponen que se celebró en el año 306, mientras que Hennecke habla de que “se tuvo que producir en un momento de paz, sin pensar que inmediatamente después viniera una persecución; esta ausencia de previsión hace que no se conozca la fecha exacta”.<sup>7</sup>

Al Concilio acudieron representantes de todas las comunidades de Hispania: en total 19 obispos y 25 presbíteros<sup>8</sup>. La mayoría fueron procedentes del sur. Otros vinieron de la *Gallaecia*; como la *legio VII Gemina*, de la Tarraconense; con los obispos de Caesaraugusta y Fibularia, de la Lusitania; con la participación de los obispos de Olisipo, Osonoba y Evora, y de la Cartaginense.

Las *Actas del Concilio* están compuestas de 81 cánones<sup>9</sup>, y en ellas se encuentra la ley más antigua sobre el celibato del clero. Algunos de los temas que tratan son: la disciplina eclesiástica, la sociedad cristiana, la relación de cristianos con paganos, judíos y herejes, la moral cristiana, la mujer, la penitencia, la jerarquía eclesiástica, la comunidad, la liturgia, las vírgenes consagradas, el uso de imágenes, y otros temas menores, como el matrimonio, el ayuno, el bautismo, la excomunión, la usura, la asistencia a misa, etc.

## 2. Composición y temática

El Concilio de Elvira es el primer documento que aplica a los herejes la doctrina católica en el matrimonio (canon XVI) y el primero que prohíbe contraer matrimonio con la hermana de la esposa (canon LXI). Obliga a todos los obispos, presbíteros, diáconos y a todo el clero al celibato, posiblemente apoyado en obras anteriores, como la de Tertuliano<sup>10</sup> o Novaciano<sup>11</sup>.

Los cánones XVI, XLIX, L y LXXVIII transmiten la segregación antijudía en Hispania, debido a que el papel de los judíos en la sociedad romana del siglo IV fue muy importante. El autor Hipólito en su obra *Demostración contra los judíos* los hace responsables de todas las calamidades que le están sucediendo al Imperio y

<sup>5</sup> MANUEL SOTOMAYOR MURO, “Cristianismo primitivo y paganismo romano en Hispania”. *Memoria de historia antigua*, N° 5 (1981), 177.

<sup>6</sup> ALFRED WILLIAM DALE, *The Synod of Elvira and Christian Life in the Fourth Century* (Londres: Forgotten Books, 1982).

<sup>7</sup> EDGAR HENNEKE, “Elvira”, en *Realencyklopedie* (3rd ed.) (Alemania: Herzog-Hauck, 1911).

<sup>8</sup> Persona que da misa y administra sacramentos, excepto la confirmación.

<sup>9</sup> Un canon es una decisión o regla establecida por la iglesia católica sobre el dogma o la disciplina eclesiástica.

<sup>10</sup> *Exhortación de la castidad*, escrita entre el 204 y 202.

<sup>11</sup> *Sobre las ventajas de la castidad*.

Teodoreto de Cirro en su *Interpretatio in Isaiam* ataca a los judíos por sus interpretaciones falsas sobre las Sagradas Escrituras.

El canon XLI ordena a los dueños prohibir a sus esclavos adorar ídolos, lo que evidencia una expansión de la opresión de la fe cristiana sobre los núcleos insurgentes. Y el canon XX prohíbe la usura del clérigo y del laico, que, según el Evangelio, debía ser frecuente.<sup>12</sup>

### 2.1. Disciplina eclesiástica

El canon LXII prohíbe la profesión de aurigas y cómicos, una respuesta de la iglesia a los escritos de Tertuliano<sup>13</sup>, en el 197, donde condena los espectáculos públicos del circo, anfiteatro, teatro, o combates gladiatorios, y los compara como una forma de idolatría. También, son mencionados por Procopio de Cesarea al hablar de los desnudos femeninos en las fiestas, poniendo a colación a Teodora, esposa de Justiniano, que solía aparecer desnuda en la escena.<sup>14</sup>

El canon XXXIII prohíbe que en las iglesias haya pinturas. Se debe a una corriente cristiana contraria al uso de imágenes sagradas, a la cual hace alusión Tertuliano en su tratado *De Idolatría* en el año 211. Tampoco está permitido que ningún obispo posea imágenes de Cristo en su casa privada, según Epifanio de Alejandría, el cual se queja de que el emperador Teodosio I hubiese mandado fabricar imágenes.

El canon VI prohíbe la magia usada para asesinar a una persona. Tertuliano lo considera en su tratado *De pudicitia* “un pecado imperdonable”.

Y el canon XXXIV prohíbe encender cirios en los cementerios, puesto que “se puede molestar a los espíritus de los justos”.

### 2.2. Extracción social

Los cristianos, según el canon XLIX, poseen campos, esclavos (cánones V, XLI, LXVII), ejercen cargos administrativos, como el duunvirato (canon LVI), y pueden dedicarse al comercio (canon XIX). Son hombres que poseen un estatus social elevado y acomodado, que les permite dedicarse al cultivo intelectual de las almas. Esta situación del cristianismo es muy diferente de la que llegó a existir en los siglos II y III, donde el cristianismo no era más que un producto de las clases intelectuales, como Tertuliano o Cipriano.

El contexto social del siglo IV es el de un proceso de cambio, en el que la población se traslada de la ciudad al campo. Adquieren una gran importancia las

<sup>12</sup> LUCAS, 6, 35.

<sup>13</sup> *De Spectaculis*

<sup>14</sup> PROCOPIO DE CESAREA, *Historia Secreta*, IX, 11-14 y 17-25.

villas como zonas de residencia de las clase pudientes, autosuficientes, e independientes del poder político de las clases dominantes urbanas. La sociedad romana está experimentando una transformación en todos sus ámbitos; político, económico y social, pero no supone el final. Y el nuevo centro vertebrador urbano va a ser la iglesia local, controlada por un obispo.

En lo referente a la relación que mantienen los cristianos y los paganos en el Concilio de Elvira, se condena a los cristianos que sacrifican ídolos (canon I) o hacen alguna ofrenda (canon III). Los casamientos de cristianos con judíos, paganos y herejes son prohibidos (cánones XV-XVII). Según Tertuliano: “este tipo de matrimonio era obra del demonio”.<sup>15</sup>

El canon LXXI niega la comunión, incluso hasta el final de sus días, a los que acusan a obispos y diáconos de crímenes y no los prueban. Según los historiadores contemporáneos, era una práctica muy común entre los siglos IV y V los ataques y las calumnias entre cristianos por cuestiones de dogma.

### 2.3. Moral cristiana

Los grandes pecados que condenan los cánones son: la idolatría (cánones I-IV, X, LVI, LIX), el homicidio (cánones V, VI, LXIII, LXX), el adulterio (cánones IX, XIII, XLVII, LXIV, LXVIII-LXX y LXXVIII) y la fornicación (cánones VII, XIV, XVIII, XXX, XXXI). Para Cipriano la idolatría es la causa de las continuas guerras, de la angustia, de la escasez, del hambre y de la peste, pues Dios, enojado, castiga al género humano por este gravísimo pecado.<sup>16</sup>

El canon LXIII condena el aborto. Según el Derecho Romano, el feto no era en absoluto un ser, y no se le reconocía el derecho a la existencia.

El canon X permite a la mujer y a la catecúmena abandonada la posibilidad de volverse a casar, pues la admite al bautismo.

Para el Concilio de Elvira la mujer cristiana no desempeña ningún papel.<sup>17</sup> A pesar de ello, Ireneo menciona que hubo en la Galia y en África mujeres que participaban administrando la Eucaristía como sacerdotes.<sup>18</sup>

En la cuestión referida a los pecadores la iglesia hispana fue muy dura. La penitencia varía en función de la condición y el pecado cometido. Por ejemplo, son condenados en torno a un año los jugadores arrepentidos (canon LXXIX), con cinco

<sup>15</sup> TERTULIANO, *Ad uxorem*, 2, 7.

<sup>16</sup> CIPRIANO DE CARTAGO, *Ad Demetrianum*, V.

<sup>17</sup> JOSÉ MARÍA BLÁZQUEZ, “El Concilio de Elvira. Extracción social del cristianismo hispano en estos siglos. Cristianos, paganos y judíos. La jerarquía eclesiástica. La sexualidad. Economía. Liturgia. Su importancia en la iglesia universal”. En *El cristianismo hispano. Su origen y repercusión en la sociedad hispana y en la iglesia universal* (Madrid: Colegio Libre de Eméritos, 2010). Recuperado de [http://www.colegiodeemeritos.es/docs/repositorio/es\\_ES/conf\\_2\\_\(el\\_concilio\\_de\\_elvira\).pdf](http://www.colegiodeemeritos.es/docs/repositorio/es_ES/conf_2_(el_concilio_de_elvira).pdf)

<sup>18</sup> IRENEO, *Adversus haerenses*, I, 13, 1-2.

años la dueña que mata a una esclava sin intención (canon V) o los padres que casan a sus hijas con herejes o judíos (canon XVI), y con diez años los apóstatas que acuden a sacrificios paganos (canon XLVI). Para Cipriano todos los pecados pueden perdonarse, puesto que la penitencia supone una confesión pública.<sup>19</sup>

El acceso a desempeñar un cargo dentro de la iglesia requiere tener unos atributos y una vida intachable: ser persona conocida (canon XXIV), no proceder de la herejía (canon LI), ser célibes (canon XXVII), estar bautizado (canon LXXVII) o no haber practicado la usura (canon XX). Tiene sus ventajas, como no poder ser excomulgado por otro obispo o tener autoridad sobre todos los fieles de una ciudad (canon LIII). El catecumenado duraba dos años (canon IV).

Para ser admitido en la comunidad un pecador debe arrepentirse y ser bautizado (canon XXXIX). Sin embargo, hay casos en los que los pecadores no pueden ser admitidos en la comunidad “hasta el final de sus días”, como los energúmenos<sup>20</sup> (canon XXXVII), o “ni al final de sus días”, como el caso de la mujer adúltera que mata al fruto de su vientre (canon LXVIII), los obispos, sacerdotes y diáconos que fornican (canon XVIII) o las mujeres que sin causa alguna abandonan a sus maridos y se unen a otros (canon VIII).

Hay otro grupo menor de excomunión en la que no se especifica el tiempo de condena, y que debemos suponer que sería menor y variaría en función de la pena, como aquel que bendice su campo por un judío (canon XLIX) o comer en compañía de judíos (canon L).

### 3. Comentario de cánones<sup>21</sup>

#### 3.1. Disciplina eclesiástica

El canon XXXIII. Sobre el matrimonio de los clérigos.

*“Plugo prohibir totalmente a los obispos, presbíteros y diáconos, o a todos los clérigos puestos en ministerio, que se abstengan de sus cónyuges y no engendren hijos, y quienquiera lo hiciere, sea apartado del honor de la clerecía”.*

Explicación: el canon XXXIII prohíbe por primera vez el uso del matrimonio a los clérigos ya casados, y en caso de que lo estén se les prohíbe engendrar hijos, bajo la pena de la excomunión.

<sup>19</sup> CIPRIANO DE CARTAGO, *De opere et eleemosynis*, 1-2.

<sup>20</sup> Hace referencia a los locos y deficientes mentales.

<sup>21</sup> Todos los ejemplos mostrados a continuación proceden del artículo de MANUEL SOTOMAYOR MURO Y TERESA BERDUGO VILLENA, “Traducción de las actas del Concilio de Elvira. Una respuesta a J. Vilella y P.E. Barreda”. *Florentia ilibertana: Revista de estudios de antigüedad clásica*, Nº 19 (2008), 383-418.

Canon XX. Sobre los clérigos y laicos usureros.

*"Si se descubre que algún clérigo recibe intereses, se acordó que sea degradado y separado de la comunión. Si se prueba que también algún laico recibe intereses, y, una vez advertido, promete que dejará de hacerlo y que en lo sucesivo no los exigirá, se acordó concederle el perdón. Ahora bien, si persiste en semejante iniquidad, sea expulsado de la iglesia".*

Explicación: el clérigo usurero es condenado con la excomunión, pero el laico, si no lo hace más, puede ser perdonado.

Canon XXI. Sobre los que raramente acuden a misa.

*"Si alguien, que vive en ciudad, no acude a la iglesia durante tres domingos, se abstenga por un poco de tiempo, para que se vea que ha sido corregido".*

Explicación: la abstención de la comunión se refleja como una forma de arrepentimiento, no solo en su relación íntima con Dios, sino también en su exposición pública frente a toda la comunidad, que es la que va a convertirse en juez del perdón de su pecado y su regreso a la comunión. Se condena solamente a los habitantes de ciudad, puesto que son los que viven cercanos a las iglesias, y no se dice nada de los que habitan en el campo, puesto que este Concilio concibe una iglesia predominantemente urbana.

Canon XIV. Sobre las vírgenes seculares, si cometen fornicación.

*"Las vírgenes que no han guardado su virginidad, si contraen matrimonio con los mismos que la han violado, y los mantienen como maridos, deberán ser reconciliadas al cabo de un año de penitencia, pero, si su relación ha sido con otros varones, se acordó que, por haberse entregado a la fornicación, sean admitidas a la comunión sólo tras cinco años de penitencia establecida".*

Explicación: se establece una diferencia temporal de condena en función de si sigue conviviendo con la persona que la violó, o, si por el contrario, ya no mantiene una convivencia con el varón con el que mantuvo relaciones. El segundo de los casos es más grave, porque la iglesia lo condena como "haberse entregado a la fornicación", en lo que podríamos considerar de "forma libre", por tanto, la pena es más dura.

Canon XXIV. Sobre los que bautizan fuera de su demarcación, que no se admitan al clero.

*"Se acordó que los bautizados fuera de su demarcación no sean promovidos al clero en provincias ajenas, puesto que su vida no es mínimamente conocida".*

Explicación: para formar parte de la iglesia se necesitan cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentran ser una persona conocida y respetada. La historia de una persona queda circunscrita a un lugar, en el que la población sabe de su existencia. Sin embargo, fuera de su lugar de nacimiento, nadie conoce nada de su pasado, y no puede legitimarlo para ser admitido en el clero.

### 3.2. Extracción social

Canon V. Si una señora mata a la esclava por celo.

*“Si una mujer, enardecida por el furor de los celos, azota a una esclava hasta el punto de que en el término de tres días exhala su alma entre grandes dolores, al no existir seguridad de que la muerte haya sido intencionada o casual, se aceptará la comunión en un plazo de cinco años si ha sido casual, y si la muerte fue intencionada al cabo de siete años”.*

Explicación: se pone como requisito temporal tres días para justificar la muerte de la esclava por parte de la señora. Si muere, la condena varía en base a, si la muerte es intencionada, o, por el contrario, es una simple paliza. El motivo se debe a la envidia o el odio. La pena parece ridícula, cinco años si el crimen se produce de forma “no intencionada” y siete si se produce “de manera intencionada”. Nos permite conocer que esta vaga penalización se debe a que muchos cristianos de las clases altas poseen esclavos a su mando y nos refleja la condición inhumana en la que viven.

Canon XII. Sobre las mujeres que ejercen el lenocinio (proxenetismo).

*“La madre o el padre, o cualquier bautizada, que ejerza el lenocinio, por estar vendiendo su cuerpo ajeno o, mejor dicho, el suyo, se acordó que no reciba la comunión ni al final de su vida”.*

Explicación: se condena de forma muy dura la prostitución por ser una forma de vender su cuerpo a otras personas. No distingue entre si lo hace la madre o el padre sobre una hija, o sobre ella misma. Para todos ellos la pena es la misma. Es uno de los cánones más duros, donde la pena se extiende a lo largo de toda la vida del condenado, puesto que los creyentes solo pueden entregar su cuerpo a su esposo/a y a Dios, y a nadie más.

Canon XV. Sobre el matrimonio de aquellas que proceden de la gentilidad.

*“A causa de la abundancia de doncellas, no deben ser entregadas en matrimonio a los gentiles las vírgenes cristianas bajo ningún concepto, no sea que, inflamándose su edad en flor, termine en adulterio del alma”.*



Explicación: el término gentiles hace referencia a las personas pertenecientes a las naciones que no poseen el Evangelio. La iglesia dicta que “estos no creyentes en el evangelio” no puedan casarse con cristianas, debido a que podrían acabar corrompiéndolas.

Canon XLVII. Sobre aquel que, teniendo esposa, comete adulterio muy a menudo.

*“Si algún bautizado que tiene esposa ha cometido adulterio, no solo una vez, sino a menudo, a la hora de la muerte debe ser reprendido. Si promete que dejará de hacerlo, concédesele la comunión. Pero, si una vez recuperado de su enfermedad, comete de nuevo adulterio, se acordó que en lo sucesivo no vuelva a jugar con la comunión de paz”.*

Explicación: se refleja una gran transparencia a la hora de permitir al hombre el adulterio, puesto que solo se le condena si lo hace de forma muy reiterada, y, en el caso de que se arrepienta, al final de su vida, se le permite el acceso de nuevo a la comunidad. Solo si una vez arrepentido vuelve a cometerlo es cuando queda excomulgado para siempre. La mujer no tiene tantas posibilidades de reincidir en su pecado para ser expulsada de la comunidad, y por ello, nos permite ver la inferioridad de la mujer en un mundo dominado por el hombre.

### 3.3. Moral eclesiástica

Canon LI. Sobre los herejes, que no sean promovidos al clero.

*“ Si viene un bautizado procedente de cualquier clase de herejía, de ningún modo ha de ser promovido al clero. Incluso si algunos han sido ordenados en el pasado, sean dispuestos de su cargo sin vacilación”.*

Explicación: el hereje es aquel que ha desarrollado una doctrina o creencia diferente al catolicismo dentro del cristianismo, como el nestoriano, arrianismo, etc. La herejía es prohibida por la iglesia católica, puesto que enseña presupuestos distintos, y es vista como una amenaza. Por ejemplo, Arrio afirma que Jesucristo fue creado por Dios y está subordinado a él, mientras que la iglesia propone que Jesucristo y Dios se encuentran al mismo nivel. Un hereje no puede formar parte de la iglesia, porque no apoya sus preceptos, ni en ese momento ni antes. Justiniano expresa en su ley 1.3.52 del Código de Justiniano que ningún curial o cohortal pueda hacerse clérigo. En palabras de Ste. Croix: “es la más extraordinaria de las constituciones promulgadas por los emperadores romanos”.<sup>22</sup>

Los motivos son:

---

<sup>22</sup> SAINTE-CROIX, *La lucha de clases en el mundo griego antiguo* (Barcelona: Crítica, 1988), 552.

*«Mandamos que nadie absolutamente ni curial, ni alguacil, sea hecho en lo sucesivo obispo o presbítero, sin que esta ley en nada afecte a los que antes de ella fueron considerados dignos de tal sacerdocio, pero sin que en lo sucesivo nadie absolutamente, que sea de la mencionada condición, ascienda a los antedichos sacerdocios, sobre todo si ya también antes había ejercido el cargo, o servido para que los mandatos que cumplen a los alguaciles Porque no sería ciertamente justo, que el que se ha criado en las duras ejecuciones, y en los pecados que de esta cosa provienen, sea ahora ciertamente alguacil y curial, y haga las cosas más duras de todas, pero después sea ordenado sacerdote, que exponga dogmas sobre humanidad e inocencia».*<sup>23</sup>

Canon I. Sobre los que, después del bautismo, sacrifican a los ídolos.

*“Se acordó entre ellos que, después del compromiso del bautismo de salvación se acerque al templo del ídolo para idolatrar y cometa ese delito capital, que es el más alto grado de iniquidad, se acordó que no reciba la comunión ni al final de su vida”.*

Explicación: sacrificar a ídolos paganos es considerado por la iglesia como un delito del que no existe forma de salvación, puesto que supone la práctica de una religión contraria a la suya, y, lo que es más importante, la veneración de dioses que no son el suyo, único e indivisible, Dios Padre.

Canon XXXV. Que las mujeres no pasen la noche velando el cementerio.

*“porque, a menudo, en el pretexto de la oración, cometen ocultamente acciones inicuas”.*

Explicación: se expone que la mujer necesita un control y una vigilancia para evitar que, si se la deja sola, pueda liberarse a los placeres mundanos.

Canon LIV. *“El que destroza ídolos y es ejecutado sobre la marcha no debe ser contado entre los mártires”.*

Explicación: este canon está relacionado con la lucha entre facciones de idólatras y contrarios a los ídolos en las iglesias. El calificativo de “mártir” solo se concede a aquellos que dan su vida en defensa de su religión, y no a los que pelean por si permitir la existencia de ídolos o prohibirlos en una iglesia.

Canon LXVIII. Sobre que el clero no reciba nada de los bautizados.

---

<sup>23</sup> CJ, 1.3.52.

*“Se acordó poner enmienda a que los que se bautizan echen dinero en la pila bautismal como solía hacerse, para que no parezca que el sacerdote pone precio a lo que recibió gratis”.*

Explicación: se persigue el beneficio económico del sacerdote por la ejecución de un sacramento del que no se debe obtener ningún estipendio económico, solo espiritual, puesto que Jesús no cobraba por bautizar a nadie.

#### 4. Conclusión

El Concilio de Elvira nos permite reconstruir la vida de las ciudades del siglo IV a través del estudio de la incidencias de la iglesia local representada por el obispo, sirve de pretexto del Concilio de Nicea (325), donde se promulgó el primer derecho canónico, y es la consecuencia de una crisis interna de la moral y de la norma eclesiástica, ya planteada por Cipriano de Cartago a partir del 250 con la cuestión de los *lapsi*<sup>24</sup> (251) y de los herejes<sup>25</sup> (251).

#### 5. Bibliografía

BLÁZQUEZ, JOSÉ MARÍA, “El Concilio de Elvira. Extracción social del cristianismo hispano en estos siglos. Cristianos, paganos y judíos. La jerarquía eclesiástica. La sexualidad. Economía. Liturgia. Su importancia en la Iglesia universal”. En *El cristianismo hispano. Su origen y repercusión en la sociedad hispana y en la iglesia universal* (Madrid: Colegio Libre de Eméritos, 2010).

DALE, ALFRED WILLIAM, *The Synod of Elvira and Christian Life in the Fourth Century* (Londres: Forgotten Books, 1982).

FERNÁNDEZ UBIÑA, JOSÉ, “Los orígenes del cristianismo. Algunas claves sociológicas”, *Hispania Sacra*, Vol. 59, Nº 120 (2007), 427-458.

HENNEKE, EDGAR, “Elvira”, en *Realencyklopidie* (3rd ed.) (Alemania: Herzog-Hauck, 1991).

MENDOZA, FERNANDO, *Sobre la defensa y aprobación del Concilio Iliberritano* (Madrid: 1593).

SAINTE-CROIX, *La lucha de clases en el mundo griego antiguo* (Barcelona: 1988).

SOTOMAYOR MURO, MANUEL, “Cristianismo primitivo y paganismo romano en Hispania”, *Memoria de historia antigua*, Nº 5 (1981), 173-186.

<sup>24</sup> Los *lapsi* eran “los que habían tropezado”, es decir, cristianos que abjuraron de su fe ante la presión de las autoridades romanas. Cipriano, tras la celebración de un concilio de obispos norteafricano permitió su regreso a la comunidad y su arrepentimiento.

<sup>25</sup> Cipriano en su lucha contra el obispo de Roma Esteban I negó el bautismo a los herejes, que, una vez bautizados renunciaron a la iglesia y querían regresar.

SOTOMAYOR MURO, MANUEL Y BERDUGO VILLENA, TERESA, “Traducción de las actas del Concilio de Elvira. Una respuesta a J. Vilella y P.E. Barreda”, *Florentia ilibertana: Revista de estudios de antigüedad clásica*, Nº 19 (2008), 383-418.

## 6. Bibliografía recomendada y fuentes electrónicas

GALISTEO LEIVA, JESÚS, *El Concilio de Elvira. El cristianismo primitivo hispano a través de sus cánones* (Córdoba: Editorial Almuzara, 2018).

GONZÁLEZ BLANCO, ANTONINO, “El cristianismo en la Hispania Preconstantina: ensayo de interpretación sociológica”, *Anales de la Universidad de Murcia*, Vol. 40, Nº 3-4 (1982), 27-68.

SOTOMAYOR MURO, MANUEL Y FERNÁNDEZ UBIÑA, JOSÉ, *El Concilio de Elvira y su tiempo* (Granada: Universidad de Granada y Ediciones Miguel Sánchez, 2005).

Early Church Text, “Canons of the Council of Elvira”.  
[https://earlychurchtexts.com/main/elvira/canons\\_of\\_elvira\\_01.shtml](https://earlychurchtexts.com/main/elvira/canons_of_elvira_01.shtml)